

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de octubre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación de Vecinos de El Cañaveral, contra la tramitación de emergencia de la contratación de la obra de construcción de un centro de acogida a personas sin hogar en El Cañaveral y su contratación con la empresa FTC Obras y Energía S.A, Expediente nº 511/2025/42806, tramitado por el Área de Obras y Equipamientos del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 25 de agosto de 2025 mediante Resolución de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos se declara la emergencia en la tramitación del expediente para la contratación de la obra de construcción del centro de acogida para personas sin hogar en El Cañaveral, Distrito de Vicálvaro, para su puesta en marcha de manera inmediata, que dé respuesta a la situación de grave peligro de personas en situación de sinhogarismo con mayor autonomía o con reciente trayectoria en calle, pero que precisan una supervisión y más acompañamiento, de conformidad con la Memoria Justificativa del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad

de fecha 31 de julio de 2025.

En el mismo acto se declara la contratación de las obras con la empresa FTC OBRAS Y ENERGÍA S.A. por un importe estimado de 7.956.347,35 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución estimado de 6 meses.

Consta en el expediente acta de comprobación de replanteo del inicio de las obras celebrada el 11 de septiembre de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 120.1.c de la LCSP.

El 18 de septiembre se publica en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Madrid, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de adjudicación del contrato que contempla el Decreto de fecha 25 de agosto de 2025.

Segundo. - El 13 de octubre de 2025 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la Asociación de Vecinos de El Cañaveral, en el que solicita la nulidad de la Resolución que declara la emergencia y la adjudicación por no concurrir los requisitos del artículo 120 de la LCSP e igualmente, se acuerde la suspensión inmediata de la ejecución del contrato.

El 17 de octubre de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), solicitando su inadmisión en virtud del artículo 44.4 de la LCSP, así como por resultar extemporáneo dado que se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP:

Tercero. - Solicita igualmente que no se adopte medidas cautelares de suspensión de la ejecución del contrato pues el mismo se ha tramitado al amparo del artículo 120 de la LCSP.

Cuarto. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. - Procede, sin entrar en el fondo del asunto, examinar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso planteado, pues el expediente objeto del recurso se corresponde con un expediente declarado de emergencia, en virtud de lo establecido en el artículo 120 de la LCSP, al que se aplica la tramitación excepcional prevista por este precepto.

Obra en el expediente remitido la declaración de emergencia adoptada por el órgano de contratación mediante Resolución, de 25 de agosto de 2025, junto con la orden de ejecución inmediata de las actuaciones indicadas y la aplicación de la tramitación de emergencia del procedimiento a efectos de su adjudicación.

La motivación contenida en la resolución, con referencia a la Memoria justificativa del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad de fecha 31 de julio de 2025, recoge la necesidad de poner en marcha, de manera inmediata, un nuevo centro de acogida de la Red Municipal de Atención a Personas Sin Hogar, debido al incremento en el número de personas sin hogar, que ha llevado a una situación muy tensionada a la Red Municipal

La memoria justificativa del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad de fecha 31 de julio de 2025 incide que la emergencia se manifiesta en un doble sentido:

1. Porque se ha detectado por los medios de los que disponemos la llegada de 276 personas de forma totalmente imprevisible y asociada a procesos migratorios, personas para las que existe un riesgo cierto porque se encuentran en situación de calle y que no van a poder acceder a un recurso específico y- adaptado a su situación de la red de atención a personas sin hogar en los próximos meses, sino se recurre a una contratación de emergencia.

2. Porque existe imposibilidad legal de que el Ayuntamiento de Madrid pueda, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, poner en funcionamiento y gestionar integralmente un Centro de Acogida para estas personas, de forma inmediata y sin demora alguna para evitar los graves riesgos y peligros a los que pueden verse abocadas si continúan en situación de calle y sin atención.

Obra igualmente en el expediente una Memoria de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio justificativa de la contratación de la obra por tramitación de emergencia y Memoria técnica en las que se describen las actuaciones a realizar para la construcción de un centro de acogida para personas sin hogar en la parcela municipal ubicada en la calle Batalla de Salamina, nº 21, en el Distrito de Vicálvaro.

La citada Resolución fue publicada en la PCSP en fecha 18 de septiembre de 2025 habiendo autorizado la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Madrid la autorización y disposición del gasto correspondiente y por lo tanto quedando enterada del Decreto de 25 de agosto de 2025.

Cumplidas estas formalidades, procede señalar que el artículo 44.4 de la LCSP dispone que no se dará el recurso especial en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia, lo que impide a este Tribunal pronunciarse sobre los motivos del recurso, fundamentalmente sobre la existencia, en el presente caso, de alguno de los supuestos tasados que habilitan la excepcionalidad del procedimiento de emergencia, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro y necesidades que afecten a la defensa nacional, que

deberá hacer valer el recurrente en un recurso ordinario (potestativo de reposición) o directamente en vía contencioso-administrativa, si es que lo estima procedente.

Sobre la incompetencia de los Tribunales de Contratación en estos supuestos se ha pronunciado este Tribunal en varias resoluciones, valga por todas la Resolución 052/2023 donde con referencia a lo resuelto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 258/2021, de 12 de marzo) decimos:

“Obra en el expediente remitido la declaración de emergencia debidamente motivada y su toma de razón por el Consejo de Ministros tal y como exige el artículo 120 de la LCSP, en su sesión de 8 de septiembre de 2020; todo lo cual conduce inexorablemente a la inadmisión a trámite del presente recurso especial en materia de contratación administrativa por mor del artículo 44.4 de la LCSP.

En su caso, se ha de reconducir la revisión de la actuación impugnada a través de los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso, de un recurso potestativo de reposición ante el propio órgano de contratación, la Dirección del Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA)”.

La falta de competencia del Tribunal le impide entrar a analizar la legitimación de la recurrente y la extemporaneidad del recurso alegada por el órgano de contratación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación de Vecinos de El Cañaveral, contra la tramitación de emergencia de la contratación de la obra de construcción de un centro de acogida a personas sin hogar en El Cañaveral y su contratación con la empresa FTC Obras y Energía S.A., Expediente n.º 511/2025/42806, tramitado por el Área de Obras y Equipamientos del Ayuntamiento de Madrid, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico único.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL